



YENIFER PAOLA OTERO PERTUZ ***ABOGADA***

Cartagena D. T y C, agosto veintitrés de dos mil veintiuno (2021)

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.C.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 0202-2019

DEMANDANTES: ANGELA HURTADO GAVIRIA, PATRICIA MENDOZA HURTADO Y FRANCISCO JIMENEZ HURTADO.

DEMANDADOS: MARIA JOSEFA CARDOZA DE ESCAFF, ZAMIRA ELENA ESCAFF CARDOZA, JEZMIN CRISTINA ESCAFF CARDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

YENIFER PAOLA OTERO PERTUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.380.718 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 318.777 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la presente, previamente designada como CURADOR AD LITEM de los demandados, en el proceso de la referencia, acudo ante usted, para contestar la demanda dentro del término legal para ello y proponer excepciones de fondo o mérito.

I. PARTE DEMANDADA

Los demandados en el presente proceso verbal, son los señores, MARIA JOSEFA CARDOZA DE ESCAFF, ZAMIRA ELENA ESCAFF CARDOZA, JEZMIN CRISTINA



YENIFER PAOLA OTERO PERTUZ

ABOGADA

ESCAFF CARDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien objeto de prescripción, de los cuales se desconocen datos personales y dirección de notificación.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SITUACIÓN FÁCTICA PLANTEADA EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA

En mi condición de CURADOR AD LITEM de la parte demandada, manifiesto sobre;

- **HECHO PRIMERO:** No me consta, que se pruebe, debido a que, no cuento con la información suficiente para pronunciarme de fondo sobre lo afirmado por el demandante. En consecuencia, que se valore el soporte probatorio relacionado en este numeral y se constate lo relativo a la posesión aludida y el tiempo que se aduce.
- **HECHO SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe, debido a que, no cuento con la información suficiente para pronunciarme de fondo sobre lo afirmado por el demandante. En consecuencia, que se valore el soporte probatorio relacionado en este numeral.
- **HECHO TERCERO:** No me consta, que se pruebe sobre el particular, mediante una valoración de los elementos propios que constituyen la posesión, ya que, no cuento con la información suficiente que me permita determinar la veracidad de lo que se sostiene en este punto.
- **HECHO CUARTO:** No me consta, que se pruebe y valore el soporte probatorio mencionado en este numeral.



YENIFER PAOLA OTERO PERTUZ

ABOGADA

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES PLANTEADAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA

1. Solicito señora juez, en mi condición de curador ad litem de la parte demandada, que se nieguen todas las pretensiones formuladas por el demandante, hasta tanto no se demuestre la situación fáctica puesta en conocimiento y expresada en el acápite correspondiente de la demanda. Por lo tanto, me atengo a lo probado en el proceso y lo que eventualmente decida el señor juez sobre la situación jurídica del inmueble.
2. Relevar en costas al infrascrito atendiendo a la calidad en la que se actúa, en consecuencia, condenar a quien el señor juez estime pertinente.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

1. GENERICAS O INNOMINADAS.

Las que el señor juez encuentre probadas en el proceso y no requieran formulación expresa, en su defecto, se decreten de oficio.

2. FALTA DE ESTRUCTURACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA POSESIÓN.

La parte demandante en el acápite fáctico de su demanda, manifiesta haber poseído el bien inmueble de que trata el presente asunto, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, ejerciendo sobre el mismo acto constante de disposición, sin embargo, se debe tener presente que, tanto la ley como la jurisprudencia han expresado que para obtener la



YENIFER PAOLA OTERO PERTUZ

ABOGADA

prescripción adquisitiva de dominio se requiere de la concreción de dos elementos a saber; **el corpus y animus**¹, referidos a la tenencia de la cosa y la intención subjetiva de dominarla. Ahora bien, la mera permanencia de o en la cosa (corpus) de si o a través de terceros no es suficiente para adquirir o gozar de eventuales derechos sobre ella, se requiere en consecuencia, la ejecución de actos que son propios de la posesión (animus), algunos reconocidos jurisprudencialmente tales como, *realización de mejoras al bien, cierres permanentes, cuidado, consecución y pago de las domiciliarias de agua y energía eléctrica, matrículas que aparecen a nombre propio, mejoras a la casa donde aún reside, cuidado, uso, usufructo, disposición sobre el mismo, pago de servicios, entre otros*, de los cuales la parte demandante no presenta material probatorio tendiente a demostrar la materialización de los mismos.

En un pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en la **sentencia 200-2009** señaló: *“El artículo 762 del Código Civil ha definido la posesión como “...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...”, es decir que requiere para su existencia del animus y del corpus, esto es, el elemento interno, psicológico, la intención del dominus, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla, que por constituir manifestación visible del señorío, llevan a inferir la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otras circunstancias que demuestren lo contrario, y el elemento externo, esto es, la retención física o material de la cosa. Estos principios deben ser acreditados plenamente por el prescribiente para que esa posesión como presupuesto de la acción, junto con los otros requisitos señalados, lleve al juzgador a declarar la pertenencia deprecada a favor del actor*².

¹ COLOMBIA. LEY 84 DE 1873. CÓDIGO CIVIL- ARTICULO 762 <DEFINICION DE POSESION>. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

² COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL.. Expediente No. 52001-3103-004-2003-00200-01 (13, abril, 2009). M.P. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA- FALLO RECURSO DE CASACIÓN PROCESO DE PERTENCIA. Pag 12.



YENIFER PAOLA OTERO PERTUZ

ABOGADA

En conclusión, quiere decir lo anterior, que tratándose de procesos en que se pretenda el reconocimiento de la prescripción adquisitiva de dominio, como es el caso que nos ocupa, debe acreditarse plenamente y soportarse en un acervo probatorio consolidado, los dos elementos aludidos en los acápites que anteceden, con el propósito de no dejar lugar a dudas, sobre el lleno de los requisitos legales que configuran la posesión en sí misma.

V. PRUEBAS

De manera general, en mi condición de curador ad litem y atendiendo a la naturaleza del caso, me atengo a lo probado en el proceso, por lo tanto, sírvase en decretar y tener como pruebas las mencionadas en el acápite correspondiente de la demanda expresadas por la parte demandante y contestación de la demanda expresadas por el demandado. Del mismo modo, me atengo a las pruebas de oficios que el señor juez considere pertinentes.

VI. ANEXOS

Téngase como anexos copia digitalizada del presente escrito para el traslado y archivo del juzgado.

VII. NOTIFICACIONES

Al demandante y demandados; téngase en las direcciones que aparecen en la demanda o las que se obtengan en el proceso.



YENIFER PAOLA OTERO PERTUZ
ABOGADA

A la suscrita; en la dirección de correo electrónico: yeniferotero@hotmail.com-
Barrio, Los Caracoles, Manzana 28, Lote 8, 2 etapa.

A handwritten signature in dark ink, reading "Yenifer Paola Otero Pertuz".

YENIFER PAOLA OTERO PERTUZ
CURADOR AD LITEM
ABOGADA

RE: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS PROCESO RAD 20190202

yenifer pertuz <yeniferotero@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 8:07 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (515 KB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REF 0202-2019 YENIFER OTERO PDF.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

Saludo Cordial

Mediante la presente me permito remitir contestación de demanda, adjunta en archivo pdf, dentro del proceso con radicado 0202-2019, en el cual fui nombrada como curadora.

Atentamente:

YENIFER PAOLA OTERO PERTUZ

CC. 1143380718

TP: 318777

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 23 de julio de 2021 10:29 a. m.**Para:** yenifer pertuz <yeniferotero@hotmail.com>**Asunto:** RE: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS PROCESO RAD 20190202

Buenos días,

Se le informa que ha sido nombrada como curador en el proceso de la referemcia.

se adjunta copia del auto y vinculo del expediente

 [202-2019](#)

De: yenifer pertuz <yeniferotero@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 23 de julio de 2021 10:00 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS PROCESO RAD 20190202

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

Saludo Cordial.

Mediante la presente solicito me informen si he sido nombrada como curadora en el proceso verbal de pertenencia con radicado 20190202.

De ser afirmativa la anterior circunstancia, solicito me sea notificado formalmente, por medio de este correo electrónico, tal nombramiento, a fin de adelantar las gestiones pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente:

YENIFER PAOLA OTERO PERTUZ
CC. 1143380718